

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL TÍTULO MINERO 6823



CAPÍTULO 10.1.5 PLAN DE INVERSIÓN

Rev. 0

Noviembre 2021



10.1.6 PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%

De acuerdo con el Artículo 2.2.9.3.1.3. del decreto 1076 del 2015:

“ARTÍCULO 2.2.9.3.1.3. DE LOS PROYECTOS SUJETOS A LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%. Para efectos de la aplicación del presente capítulo se considera que el titular de un proyecto deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión, cuando cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural superficial o subterránea..*

- b. Que el proyecto requiera licencia ambiental.*

- c. Que el proyecto, obra o actividad involucre en cualquiera de las etapas de su ejecución el uso de agua.*

- d. Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad.*

Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente capítulo aplica igualmente en los casos de modificación de licencia ambiental, cuando dicha modificación cumpla con las condiciones anteriores a excepción del literal b). En estos eventos, la base de liquidación corresponderá a las inversiones adicionales asociadas a dicha modificación.

Parágrafo 2. Aquellos proyectos sujetos a licenciamiento ambiental que se encuentren en alguna(s) de las siguientes condiciones: i) tomen el agua directamente de una red domiciliaria de acueducto operada por un prestador del servicio o su distribuidor, ii) hagan uso de aguas residuales tratadas o reutilizadas, iii) capten aguas lluvias, no estarán sometidos a las disposiciones contenidas en el presente capítulo.”

Dado lo anterior para la presente modificación del proyecto no le aplica el plan de inversión del 1%, dado que, tal como se describe en el capítulo 7 la fuente objeto del permiso de captación corresponde a aguas lluvias y de escorrentía almacenadas en el fondo del PIT, las cuales no serán usadas para el desarrollo de las actividades propias del proyecto. Adicionalmente en ese mismo capítulo se menciona que No se consideran captaciones de fuentes hídricas naturales superficiales continentales o marítimas para los usos definidos como consumo humano u otro uso industrial; debido a que el recurso necesario para abastecimiento del agua durante la explotación, será adquirido a través de la infraestructura existente en la explotación actual y licenciada en el PMA del título 4205.